



CONSELL JURÍDIC CONSULTIU
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Expt.: 055/2023

Hble. Sra.: :

Tinc l'honor de remetre el dictamen emés pel Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana en l'expedient de referència, tot recordant-vos allò que disposa l'article 6 del nostre Reglament aprovat per Decret 37/2019, de 15 de març, sobre comunicació a este Consell de la resolució dictada després de la consulta.

València, 23 de febrer de 2023



el

23/02/2023 11:05:49

Càrrec: Presidenta del Consell Jurídic
Consultiu de la Comunitat Valenciana

HBLE. SRA. CONSELLERA D'EDUCACIÓ, CULTURA I ESPORT



**CONSELL JURÍDIC CONSULTIU
DE LA
COMUNITAT VALENCIANA**

Dictamen **141/2023**
Expediente **055/2023**

Presidenta

Hble. Sra.

D.^a Margarita Soler Sánchez

Conselleres y Consellers

Ilmas. Sras. e Ilmos. Sres.

D. Enrique Fliquete Liso

D. Faustino de Urquía Gómez

D.^a Asunción Ventura Franch

D.^a M.^a del Carmen Pérez Cascales

D. Joan Carles Carbonell Mateu

Secretari General

Ilmo. Sr.

D. Joan Tamarit i Palacios

Hble. Sra.:

El Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2023, bajo la Presidencia de la Hble. Sra. D.^a Margarita Soler Sánchez, y con la asistencia de los señores y las señoras que al margen se expresan emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

De conformidad con la comunicación de V.II., de 19 de enero de 2023 (Registro de entrada de 20 de enero), el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha examinado el procedimiento instruido por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, relativo al Proyecto de Decreto del Consell, por el que se establece para la Comunitat Valenciana el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica Superior en Organización del Mantenimiento de Maquinaria de Buques y Embarcaciones.

I ANTECEDENTES

Del examen del expediente administrativo se desprende que:

Primero.- Solicitud de Dictamen.

Con fecha 19 de enero de 2023, remitido por la Consellera de Educación, Cultura y Deporte, tuvo entrada en este Consell Jurídic Consultiu el Proyecto de Decreto del Consell, por el que se establece para la Comunitat Valenciana el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica Superior en Organización del Mantenimiento de Maquinaria de Buques y Embarcaciones, solicitándose el preceptivo dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Segundo.- Documentación remitida.

El expediente que conforma el procedimiento instruido para la elaboración del Proyecto de Decreto está integrado por la siguiente documentación:

1.- Resolución de inicio del procedimiento del Conseller de Educación, Cultura y Deporte de 26 de marzo de 2019.

2.- Texto del Proyecto de Decreto.

3.- Informe sobre la consulta pública previa prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, emitido por el Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial el día 12 de noviembre de 2020.

4.- Trámite de información pública mediante la publicación de la norma en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 31 de mayo de 2021 e informe sobre las alegaciones realizadas de 28 de junio de 2021 del Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

5.- Memoria Económica de la norma de 10 de mayo de 2021 efectuada por el Subdirector General de Formación y Calificación Profesional.

6.- Informe justificativo de la necesidad y oportunidad de aprobar el Proyecto de Decreto emitido por la Directora General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, de 5 de marzo de 2021.

7.- Certificado de la jefa del Servicio de Relaciones Institucionales, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, como secretaria de las Mesas de Negociación en el que se indica que en la reunión de la Mesa Sectorial de Educación de 5 de noviembre de 2020, en el segundo punto del orden del día se ha tratado el proyecto normativo.

8.- Certificado de la secretaria general del Consell Valencià de Formació Professional en el que se indica que en la sesión de la Comisió Permanent del Consell Valencià de Formació Professional, celebrada el 2 de diciembre de 2020, se trató el proyecto normativo.

9.- Informe de impacto de género emitido por la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial y la Unidad de Igualdad de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, de 23 de junio de 2022.

10.- Informe de no incidencia de la norma en el ámbito de otras Consellerias, suscrito por la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, día 5 de marzo de 2021.

11.- Informe de no incidencia de la norma en el ámbito de la Comisión Delegada del Consejo de Inclusión y Derechos Sociales, suscrito por la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, día 24 de mayo de 2021.

12.- Informe sobre el impacto de la norma proyectada en la familia, e informe sobre impacto de la norma en la infancia y adolescencia emitidos por la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, el día 24 de mayo de 2021.

13.- Informe de no incidencia del proyecto normativo en los objetivos estratégicos de competitividad de la Comunitat Valenciana, de 5 de marzo de 2021.

14.- Informe sobre el impacto en las condiciones de trabajo de los empleados públicos, emitido por la Directora General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, el día 5 de marzo de 2021.

15.- Informe favorable de la Dirección General de tecnologías de la información y las comunicaciones, de 6 de abril de 2022.

16.- Informe favorable de la Dirección General de Presupuestos, de 16 de octubre de 2021.

17.- Informe sobre los efectos académicos del proyecto normativo, de 23 de noviembre de 2020.

18.- Informe de la Abogacía General de la Generalitat, de 4 de abril de 2022.

19.- Informe sobre las adaptaciones del proyecto normativo tras el informe de la Abogacía General de la Generalitat, de 17 de enero de 2023.

20.- Informe negativo de huella, de 29 de noviembre de 2022.

II CONSIDERACIONES

Primera.- Naturaleza del dictamen.

El artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, establece que el Consell Jurídic Consultiu deberá ser consultado preceptivamente en los supuestos de “Proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general, que se dicten en ejecución de leyes y sus modificaciones”.

En el presente caso, el Proyecto de Decreto desarrolla la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, cuyo artículo 6.3 expresa que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas. Para la Formación Profesional, fijará así mismo los resultados de aprendizaje correspondientes a las enseñanzas mínimas.

Este Órgano Consultivo, en dictámenes anteriores (180/2015, 85, 90/2017 y 766/2021 entre otros), ha tenido la ocasión de manifestarse sobre materias curriculares, en cuanto a la necesidad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la emisión de dictamen por parte del mismo, por constituir el decreto que se informa ejecución de norma básica y con rango de ley, ya que *“la normativa básica estatal sobre la materia curricular en el ámbito de ejercicio de las competencias autonómicas propias, constituye una de las materias atribuidas a este Consejo Jurídico por su Ley de Creación, respecto a la obligatoriedad de sometimiento a su dictamen preceptivo, con el fin de poder realizar un control previo de*

garantía de la legalidad, eficacia y oportunidad del Proyecto de Decreto que se dictamina, y su ajuste a la normativa básica estatal que desarrolla”.

Segunda.- Procedimiento de elaboración del Proyecto.

El artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, regula el procedimiento para la elaboración de los Reglamentos, habiéndose cumplido los trámites esenciales exigidos en él.

De conformidad con lo que establece el artículo 39.1 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, por Resolución del Conseller de Educación, Cultura y Deporte de 26 de marzo de 2022, se inició del procedimiento de tramitación de la norma estudiada.

Se ha emitido Informe sobre el trámite previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, que establece con carácter previo a la elaboración de un proyecto, o anteproyecto de ley, o de reglamento, la necesidad de sustanciar una consulta pública, la Conselleria consultante dio cumplimiento a la citada consulta previa.

La Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial ha emitido informe sobre la necesidad y oportunidad de aprobar el proyecto de Decreto.

Consta informe de fecha 10 de mayo de 2021, de Memoria económica positiva condicionada a la emisión del informe preceptivo y vinculante previsto en el artículo 26.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, que fue emitido en fecha 16 de octubre de 2021.

Figura asimismo informe relativo al impacto de género del proyecto de Decreto, cumpliendo así lo que dispone el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, y el artículo 4.bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres. Así como el informe sobre el impacto de la citada norma en la infancia y en la adolescencia (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, introducida por medio de la Ley 26/2015, de 28 de julio), y sobre la familia (disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias numerosas).

Se han incorporado también al expediente Certificado de la jefa del Servicio de Relaciones Institucionales, de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport, como secretaria de las Mesas de Negociación.

Figura asimismo informe de fecha 22 de junio de 2022, relativo al impacto de género del proyecto de Decreto, firmado por el Director General de Formació Professional i Ensenyaments de Règim Especial, y visado por el Subdirector del Gabinete Técnico de la Unitat d'Igualtat de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport, cumpliendo así lo que dispone el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, y el artículo 4.bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres. Concretamente se indica:

“...5) VALORACIÓ DE L'IMPACTE DE GÈNERE

De la regulació dels continguts d'aquest cicle formatiu es desprèn un impacte positiu des de la perspectiva de gènere.

6) CONCLUSIONS, RECOMANACIONS I PROPOSTES DE MILLORA

En el desenvolupament del text s'ha tingut en compte la utilització de llenguatge inclusiu”.

También consta el informe sobre el impacto de la citada norma en la infancia y en la adolescencia (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, introducida por medio de la Ley 26/2015, de 28 de julio), y sobre la familia (disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias numerosas), ambos de fecha 24 de mayo de 2021, y suscritos por la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

En relación con el informe de impacto de género recordamos, como ya hemos dicho en anteriores dictámenes sobre proyectos normativos (dictámenes 567/2021 y 188/2022, entre otros), que para resultar efectivo debería contener una serie de datos que permitan el análisis en lo que respecta a la situación de los hombres y las mujeres en el ámbito en el que la norma va a desplegar sus efectos.

Se ha incorporado también al expediente Certificado de la jefa del Servicio de Relaciones Institucionales, de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport, como secretaria de las Mesas de Negociación en el que se indica que en la reunión de la Mesa Sectorial de Educación de 12 de marzo de 2020, se trató el proyecto normativo.

Figuran, además, en el expediente, el informe de no incidencia de la norma en el ámbito de otras Consellerías, el informe de no incidencia del proyecto normativo en los objetivos estratégicos de competitividad de la Comunitat Valenciana, el informe sobre el impacto en las condiciones de trabajo de los empleados públicos, el informe favorable de la Dirección General de tecnologías de la información y las comunicaciones y el informe sobre los efectos académicos del proyecto normativo.

Consta el informe de la Abogacía General de la Generalitat de 17 de enero de 2023 e Informe negativo de huella de 29 de noviembre de 2022.

En definitiva, en el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto objeto del presente Dictamen se han verificado las reglas que resultan de aplicación en la elaboración de las disposiciones administrativas generales contenidas en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y en el título III del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

Tercera.- Marco normativo del proyecto de Decreto.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación dispone, en su artículo 39, que el Gobierno, previa consulta con las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas, currículo que se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales y Formación Profesional y a lo establecido en el apartado 4 del artículo 6.bis de la misma Ley Orgánica.

El artículo 6.bis de la LOE atribuye al Gobierno el diseño del currículo básico, en relación con los objetivos, competencias, contenidos, criterios de evaluación, estándares y resultados de aprendizaje evaluables, con el fin de asegurar una formación común y el carácter oficial y la validez en todo el territorio nacional de las titulaciones a que se refiere esta Ley Orgánica. Señala, asimismo, en relación con la Formación Profesional, que el Gobierno fijará los objetivos, competencias, contenidos, resultados de aprendizaje y criterios de evaluación del currículo básico, y que los contenidos del currículo básico requerirán el 55 por 100 de los horarios para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y el 65 por 100 para aquellas que no la tengan.

La regulación del resto del currículo de estas enseñanzas corresponde a la Generalitat, como administración educativa en uso de la competencia exclusiva reconocida por el artículo 53 del Estatuto de Autonomía, en virtud de la habilitación genérica contenida en la Disposición final sexta de la LOE para el desarrollo de dicha Ley Orgánica, y la específica establecida en el artículo 10.2 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, derogada por la actual Ley Orgánica 3/2022 de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y en el artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, dispone, asimismo, en su artículo 8.3, que las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de cada ciclo formativo, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socio-productivos de su entorno, sin perjuicio alguno a la movilidad del alumnado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, y en el artículo 8.1 del Real Decreto 1147/2011, el Gobierno ha dictado el Real Decreto 1075/2012, de 13 de julio, por el que se establece el título de Superior en Organización del Mantenimiento de Maquinaria de Barcos y Embarcaciones y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Y en este marco normativo se ha tramitado el proyecto de Decreto que ahora se dictamina.

Cuarta.- Estructura y contenido del Proyecto.

El texto del Proyecto consta de:

Preámbulo

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Currículo

Artículo 3. Organización y distribución horaria

Artículo 4. Módulos profesionales: Formación en centros de trabajo y

Proyecto de organización del mantenimiento de maquinaria de buques y embarcaciones

Artículo 5. Espacios y equipamiento

Artículo 6. Profesorado

Artículo 7. Docencia en inglés

Artículo 8. Autonomía de los centros

Artículo 9. Requisitos de los centros para impartir estas enseñanzas

Artículo 10. Evaluación, promoción y acreditación

Artículo 11. Adaptación a los distintos tipos y destinatarios de la oferta educativa

Disposición adicional primera. Autorización de centros docentes

Disposición adicional segunda. Acreditación del profesorado de centros privados o públicos de titularidad diferente a la administración educativa

Disposición adicional tercera. Incidencia en las dotaciones de gasto

Disposición transitoria primera. Efectos académicos.

Disposición derogatoria única.

Derogación normativa Disposición final primera. Aplicación y desarrollo

Disposición final segunda. Entrada en vigor

ANEXO I. Módulos profesionales
ANEXO II. Secuenciación y distribución horaria de los módulos profesionales
ANEXO III. Profesorado
ANEXO IV. Currículo módulo profesional: Inglés técnico II-S
ANEXO V. Espacios mínimos
ANEXO VI. Titulaciones académicas requeridas para la impartición de los módulos profesionales que conforman el ciclo formativo en centros de titularidad privada o de otras Administraciones distintas de la educativa

Quinta.- Observaciones al Texto del Proyecto.

Al Artículo 8. Autonomía de los centros.

El último párrafo del apartado 1 debería conformar un nuevo apartado con el número 2, ya que su contenido es independiente de la materia que regula el primer párrafo del apartado 1.

A la Disposición Adicional Segunda.

El contenido de la Disposición Adicional Segunda, que hace referencia a la acreditación del profesorado de centros privados o públicos de titularidad diferentes a la Administración educativa, sería más conveniente, por su importancia y contenido, incorporarlo como un artículo más del texto normativo.

A la Disposición Transitoria.

Deberá modificarse su titulación como Disposición transitoria primera, por “única”, al no haber más disposiciones transitorias.

Observaciones a los anexos.

Contienen cuestiones de marcado contenido técnico, motivo por el que este Consell no formula observaciones de fondo.

III CONCLUSIÓN

Por cuanto queda expuesto, el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Que el Proyecto de Decreto del Consell por el que se establece para la Comunitat Valenciana el currículo del ciclo formativo de grado superior

correspondiente al título de Técnico o Técnica Superior en Organización del Mantenimiento de Maquinaria de Buques y Embarcaciones es conforme con el ordenamiento jurídico.

V.H., no obstante, resolverá lo procedente.

València, 22 de febrero de 2023

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA



[Redacted] el
23/02/2023 10:40:46
Càrrec: Presidenta del Consell Jurídic
Consultiu de la Comunitat Valenciana

[Redacted] el
23/02/2023 10:04:57
Càrrec: Secretari General del Consell
Jurídic Consultiu



HBLE. SRA. CONSELLERA D'EDUCACIÓ, CULTURA I ESPORT